

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Exp: UDE/PAI SEDUM/162/2024  
PNT 010053624000511  
Asunto: El que se indica

Aguascalientes, Ags., 11 de octubre de 2024.

Vista la solicitud de información recibida en fecha **el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, asignada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 010053624000511, que hace el/la **JULIO AMADOR**, mediante la cual se solicita a la letra lo siguiente:

De conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 6º, 7º, 11 y 55, párrafo primero, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 17, fracción VII de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes; 21, fracción XXXII y 249 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; y Reglamento de las Urbanizaciones Cerradas del Municipio de Aguascalientes, solicito la siguiente información:

Los permisos para operar las siguientes casetas de control de acceso:

1. Calle Los Jarales, esquina con calle Del Cardo, sin número, C.P. 20100, en el fraccionamiento La Herradura.

<https://maps.app.goo.gl/zcUinHQiSxnc4R298>

2. Calle Las Huertas, sin número, C.P. 20100, en el fraccionamiento La Herradura.

<https://maps.app.goo.gl/YyPEhxqwmr4LMrqb8>

3. Calle Agustín de Iturbide, sin número, esquina con calle Álamo, C.P. 20100, en el fraccionamiento Vergeles.

<https://maps.app.goo.gl/STgIFqa8RbSD1wvD8>

4. Calle Calzada Isabel la Católica, sin número, esquina con calle De las Américas, C.P. 20100, en el fraccionamiento Vergeles.

<https://maps.app.goo.gl/VpikK5VhkU1k65CA7>

5. Calle Frontera, sin número, esquina con calle Álamo, C.P. 20100, en el fraccionamiento Campestre.

<https://maps.app.goo.gl/wGivWSCWgqjMUvTa7>

Se solicita que de cada caseta de control de acceso, de conformidad con el artículo 55, párrafo primero, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se especifiquen los siguientes datos del permiso:

- a) Nombre, razón o denominación social del titular;
- b) Objeto;
- c) Vigencia;
- d) Tipo;
- e) Términos;
- f) Condiciones;
- g) Monto;
- h) Modificaciones; y
- i) Si el permiso involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

La suscrita Lic. Karen Iliana Gil Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficial de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano por nombramiento expedido el *doce de marzo del año dos mil veinticuatro*, conforme al artículo 114 Quater fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes; y con las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en relación con los artículos 45 y 46 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

### ACUERDA

Ábrase expediente asignándole el número que le corresponde, siendo el **UDE/PAI SEDUM/162/2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 11, 44, y 71 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se contesta lo siguiente:

De acuerdo con el oficio No. DFBI/6361/2024, suscrito por el Lic. Manuel Rodríguez Sandoval, Jefe del Departamento de Bienes Inmuebles Municipales de esta Secretaría, recibido en fecha 19 de agosto del 2024, en respuesta a mi UDE/1342/2024 enviado al día 13 de agosto del presente año, se informa lo siguiente:

Hacemos de su conocimiento solo la información que este Departamento como unidad administrativa, logró encontrar en sus registros y expedientes en el archivo que le corresponden, respecto a los permisos para operar las casetas con las ubicaciones detalladas en la solicitud anexa a su escrito, es que se le informa que se cuenta con COMODATO CONDICIONADO de 5 casetas de vigilancia y de control de acceso a dichos fraccionamientos ubicadas sobre vías públicas de propiedad municipal, autorizado por el H. Cabildo en su sesión ordinaria celebrada del día 11 de agosto del 2022, según consta en el Acta No. 17/2022, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

Así mismo, en dicho CONTRATO DE COMODATO CONDICIONADO se especifica y acredita lo siguiente:

a) Nombre, razón o denominación social del titular. La representación legal de las siguientes Asociaciones Civiles como "Los Comodatarios":

1. Asociación de Colonos Campestre Segunda Sección A. C.
2. Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Vergeles A. C.
3. Asociación de Residentes y Colonos del Fraccionamiento La Herradura A. C.

b) Objeto. El uso y disfrute temporal condicionado de 5 bienes inmuebles, ubicados en vías públicas como sigue:

1. Calle Frontera del Fracc. Campestre 2da. Secc.
2. Calle Agustín de Iturbide del Fracc. Los Vergeles
3. Calzada Isabel la Católica del Fracc. Los Vergeles
4. Av. Las Huertas del Fracc. La Herradura
5. Av. Los Jarales del Fracc. La Herradura

Cada uno de los bienes inmuebles con las siguientes medidas: 1.79 mts. de ancho por 3.34 mts. de largo por 2.71 mts. de altura, con una superficie de 15m<sup>2</sup> cada uno; y que serán utilizados única y exclusivamente para el uso de: casetas de vigilancia y de control de acceso a los fraccionamientos ya mencionados, en beneficio de los vecinos de los mismos y de la población del Municipio de Aguascalientes.

c) Vigencia. El contrato de comodato condicionado tiene una vigencia contada a partir de la firma del mismo y hasta el día 14 de octubre del 2024 (al término de la presente Administración Municipal).

d) Tipo. El tipo de contrato es COMODATO CONDICIONADO

e) Términos y f) Condiciones. Los comodatarios aceptan sujetarse a las condiciones de operación señaladas por el H. Cabildo, en la

sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto del 2022, y que se transcriben a continuación:

1. Las cinco casetas de vigilancia son propiedad exclusiva del Municipio de Aguascalientes, por lo que al encontrarse adheridas las mismas a la vía pública (que es un bien de dominio público del Municipio), forman parte del equipamiento urbano, así como del sistema de infraestructura de las vialidades urbanas, en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 207, 208 y 209 del entonces Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
2. Las Asociaciones Civiles se obligan a solventar la totalidad de los gastos relacionados con los servicios de seguridad, pudiendo contratar por su cuenta, los servicios de vigilancia con la empresa de seguridad privada de su elección, o bien, mediante celebración de un convenio de sobrevigilancia con el Municipio para la prestación de dichos servicios por medio de la policía comercial.
3. Las Asociaciones Civiles se comprometen realizar la totalidad de las erogaciones relacionadas con costos de operación, mantenimiento y conservación de las 5 casetas de vigilancia.
4. Las Asociaciones Civiles se obligan a permitir el acceso al interior de los fraccionamientos Campestre 2da. Secc., Los Vergeles y La Herradura a toda persona que desee ingresar a los mismos, ya sea a pie o a bordo de un vehículo, sin que bajo ningún motivo se les pueda impedir el tránsito, tal y como lo señalan en el escrito de fecha 18 de febrero de 2022.
5. Se permitirá detener provisionalmente el tráfico vehicular en tanto se identifican los conductores en las casetas de vigilancia, sin que, ante su negativa, se les pueda impedir la circulación al interior del fraccionamiento de que se trate. El vigilante en turno en cada una de las casetas, podrá asentar en el registro que para tal efecto se lleve, las señas particulares

de la persona que entra al fraccionamiento, y en su caso, el número de placas, modelo, marca y descripción física del vehículo, permitiéndoles posteriormente en ambos casos el ingreso al fraccionamiento.

6. La temporalidad del comodato será hasta concluir la administración pública municipal, es decir hasta el 14 de octubre del 2024. Las anteriores condiciones estarán sujetas a la verificación por parte del personal autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, los resultados de la supervisión deberán ser informados al Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes para los efectos legales a que haya lugar.

g) Monto. No aplica por ser un comodato condicionado. No existe ningún tipo de retribución económica o en especie a favor del Municipio por tratarse de un contrato mediante el cual se concede gratuitamente el uso de los bienes descritos en el inciso "b" a favor de las Asociaciones Civiles indicadas en el inciso "a" obligándose éstas a restituir los bienes al término de la vigencia del contrato.

h) Modificaciones. En caso de que "los comodatarios" cuenten con razones que justifiquen la imposibilidad material o jurídica de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, deberá manifestarlo mediante escrito dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano en el que exponga tales razones, si se declara fundada la causa o causas a criterio del Secretario, se deberá turnar al H. Ayuntamiento a efecto de que determine la procedencia o improcedencia de la obligación en cuestión.

i) Si el permiso involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Solo el uso y disfrute temporal condicionado de 5 bienes inmuebles, ubicados en vías públicas de propiedad municipal que serán utilizados única y exclusivamente para el uso

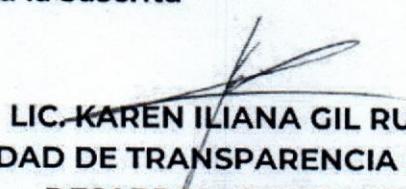
de casetas de vigilancia y de control de acceso a los fraccionamientos en beneficio de los vecinos y de la población del Municipio de Aguascalientes.

Así mismo en aras de la máxima publicidad puede dirigirse a la secretaria de Desarrollo Urbano ubicada en calle Antonio Acevedo Escobedo, número 103 de esta ciudad de Aguascalientes, con número de teléfono 449 9 10 10 10, ext. 3028, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. con la Lic. Karen Iliana Gil Ruiz, en el área Jurídica para efectos de que requiera mayor información.

Igualmente, se le informa que, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, procede de manera opcional el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA) en términos de lo establecido por los artículos 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado con fundamento en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, lo anterior toda vez que la práctica de la notificación será, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley General de la materia.

**Así lo proveyó y firma la suscrita**



**LIC. KAREN ILIANA GIL RUIZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE**  
**DESARROLLO URBANO**

**Dependencia:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal  
**Expediente:** PNT010053624000511.

- - - Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10 en su primer párrafo, 11 en su primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; téngase por recibida la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por un solicitante identificado como "Juan A. Amador S.", fórmese el expediente respectivo y regístrese la solicitud de referencia en el libro de gobierno con el número PNT010053624000511", se le tiene como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que el solicitante no proporciona correo electrónico, ésta Unidad de Transparencia notifica la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

- - - Ahora bien, una vez analizada la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia, le hace del conocimiento que este sujeto obligado, la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 114 del Código Municipal de Aguascalientes, no administra, crea o transforma la información solicitada, por lo cual se encuentra imposibilitada a dar cumplimiento a la solicitud de su información. -----

- - - Se le hace saber al solicitante de la información que, en contra de la respuesta otorgada, procede de forma opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Aguascalientes. -----

- - - Así lo proveyó y firma el suscrito, licenciado Alejandro Daniel Gómez Mosqueda, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. -----

